

Todo ello sin perjuicio de las tasas que, caso de superarse el curso, procedan por la expedición del certificado de aptitud de Director.

8. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Documentación

La solicitud, ajustada al modelo que será facilitado en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, se dirigirá a la Dirección de Programas de Investigación de la Conducción, Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel, 28, 28071 Madrid. En dicha solicitud constarán nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, domicilio del interesado y código postal, así como el número de teléfono, si lo tuviere. A la misma se unirá fotocopia cotejada del certificado de aptitud de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores o de Profesor de Formación Vial.

En la remisión de solicitudes por correo o de otro tipo de correspondencia relacionada con el curso que se convoca, se hará constar, en el ángulo superior izquierdo, la mención «Curso de Directores de Escuelas Particulares de Conductores».

10. Información

Otras informaciones necesarias y complementarias a las que figuran en la presente convocatoria se harán constar y se darán a conocer en las listas por las que se publiquen las distintas relaciones (de admitidos, de haber superado la prueba previa de selección, etc.) o mediante notas informativas que, en cualquier caso, se colocarán en los tableros de anuncios de la Dirección General de Tráfico y de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

11. Exenciones

Durante la fase de presencia podrán quedar exentos, parcial o globalmente, de algunas de las materias, tales como conocimientos generales de Pedagogía o Psicología aplicada a la conducción, quienes acrediten poseer el certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial.

12. Director y Secretario del curso

El Director y el Secretario del curso serán los siguientes:

Director: José Antonio Peñas Alejo.

Suplente: Estrella Rivera Menor.

Secretario y coordinador de enseñanzas prácticas: José Antonio García Prieto.

Suplente y Coordinador de enseñanzas teóricas: Francisco Javier Rodríguez Santos.

El profesorado será nombrado por el Director del curso mediante resolución que se publicará en los tableros de anuncios de la Dirección General de Tráfico y del local donde se celebre el curso. Director, Secretario y Profesores tendrán hasta un máximo de 25 asistencias, considerándose el presente curso calificado en el grupo cuarto conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

13. Disposición adicional

Para los Profesores que superen la prueba de selección previa y no estén en posesión del certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial, se fijará un programa complementario que versará sobre los siguientes bloques de materias:

Normas y señales reguladoras de la circulación.

Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.

Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.

Pedagogía aplicada a la conducción.

Psicología aplicada a la conducción.

Mecánica y entretenimiento simple de automóviles.

Comportamiento en caso de accidentes (primeros auxilios).

La superación de dicho programa, que se impartirá inmediatamente antes de la fase de presencia del curso de Directores, determinará la entrega del certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial. Para asistir a la fase de presencia será necesario haber superado, al menos, las materias relativas a Pedagogía y Psicología aplicadas a la conducción.

Lo que digo para su conocimiento y efectos

Madrid, 3 de junio de 1988.—La Directora general, Rosa de Lima Manzano Gete.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16081 RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.645, el ocular de protección contra impactos marca «Seybol», modelo Sey-P, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui, Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos marca «Seybol», modelo Sey-P, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui, Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi), como ocular de protección contra impactos de clase D por su resistencia frente a los mismos, y que es de repuesto para las gafas de protección marca «Seybol», modelos Sey-P, Sey-L-P y Sey-SL-P, homologadas, respectivamente, con los números 2.599, el 14 de marzo de 1988; 2.630, el 21 de abril de 1988, y 2.632, el 21 de abril de 1988.

Segundo.—Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra D, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

«M.T.—Homol.—2.645.—23-5-1988.—Ocular de protección contra impactos de clase D.—Repuesto para las gafas de protección marca «Seybol», modelos Sey-P, Sey-L-P y Sey-SL-P, homologadas, respectivamente, con los números 2.599, el 14 de marzo de 1988; 2.630, el 21 de abril de 1988, y 2.632, el 21 de abril de 1988.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-17, de «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 23 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

16082 RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección general de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.647, el ocular de protección contra impactos marca «Seybol», modelo Sey-V.I., fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui, Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos marca «Seybol», modelo Sey-V.I., fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui, Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi), como ocular de protección contra impactos de clase C por su resistencia frente a los mismos, y que es de repuesto para las gafas de protección marca «Seybol», modelos Sey-V.I., Sey-L-V.I. y Sey-SL-V.I., homologadas, respectivamente, con los números 2.593, el 4 de marzo de 1988; 2.630, el 21 de abril de 1988, y 2.631, el 21 de abril de 1988.

Segundo.—Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra C, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

«M.T.—Homol.—2.647.—23-5-1988.—Ocular de protección contra impactos de clase C.—Repuesto para las gafas de protección marca «Seybol», modelos Sey-V.I., Sey-L-V.I. y Sey-SL-V.I., homologadas, respectivamente, con los números 2.593, el 4 de marzo de 1988; 2.630, el 21 de abril de 1988, y 2.631, el 21 de abril de 1988.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-17, de «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 23 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

16083 RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo Nacional del Comercio del Papel y Artes Gráficas de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo Nacional del Comercio del Papel y Artes Gráficas de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima», que fué suscrito, con fecha 30 de marzo de 1988, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de la Dirección de la Empresa, y de otra, por la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2.3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión de la Comisión Negociadora para la adhesión al Convenio Colectivo Nacional del Comercio del Papel y Artes Gráficas de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima»

Asistentes:

En representación de los trabajadores, los Delegados:

Don Emilio Montero Verca.

Don Francisco Javier del Fresno Gambín.

En representación de la Empresa, el Director:

Don Manuel Amat Alfonso.

En Barcelona, a las diecinueve horas del día 30 de marzo de 1988, reunidos en el domicilio social de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima», sito en la calle Balmes, número 58, los componentes de la Comisión Negociadora para la adhesión al Convenio del Comercio del Papel y Artes Gráficas que al margen se citan, manifiestan:

Ante la evidente falta de actualización del Convenio del Comercio en General, en cuyo ámbito ha venido actuando esta Empresa, ambas partes acuerdan adherirse, con efectos del día 1 de mayo de 1988, a la totalidad del Convenio del Comercio del Papel y Artes Gráficas, último texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre de 1986, y con vigencia hasta el 30 de abril de 1988, por lo que los efectos de la adhesión se iniciarán en el momento de la entrada en vigor del próximo Convenio que se suscriba para el período mayo 88, abril 89 y sucesivos.

No habiendo mas asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha que al principio se indican.

Lo que suscriben ambas partes en señal de conformidad.

16084 RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», que fué suscrito, con fecha 11 de mayo de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«VALEO DISTRIBUCIÓN, S. A.»**

CAPITULO PRIMERO

Ambito territorial

Cláusula 1.ª *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los Centros de trabajo establecidos por «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», en el territorio nacional, así como los que pueda establecer durante su vigencia.

Cláusula 2.ª *Ambito personal.*—Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal que durante su vigencia pertenezca a la plantilla de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de cuadros.

CAPITULO II

Vigencia, duración, prórrogas y denuncia

Cláusula 3.ª El presente Convenio se establece por dos años, periodo que comenzará a contarse desde el día 1 de enero de 1988.

Cláusula 4.ª El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación normal de su vigencia.

La denuncia proponiendo la iniciación o revisión del Convenio se hará mediante comunicación escrita a la otra parte en la Comisión Negociadora. De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo para su registro.

CAPITULO III

Compensación y absorción

Cláusula 5.ª Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas mejoras y retribuciones.

Cláusula 6.ª Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal, y, en consecuencia, tales posibles aumentos sobre conceptos retributivos presentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes a 31 de diciembre de 1987 superen el nivel total de este Convenio, en cómputo anual, y el de los complementos que «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», pudiera conceder hasta la entrada en vigor de dichas disposiciones legales o Convenios Colectivos.

CAPITULO IV

Retribuciones

Cláusula 7.ª *Retribuciones.*—Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal serán satisfechos por quien corresponda conforme a la Ley.

Cláusula 8.ª *Conceptos retributivos a efectos legales.*—Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», son los siguientes:

1. Salario o sueldo base.
2. Complementos salariales.

2.1 Personales:

- a) Antigüedad.